

**APRUEBA VISTA FISCAL Y SOBRESEE POR
IMPOSIBILIDAD DE ATRIBUIR RESPONSABILIDAD EN
UN FUNCIONARIO ESPECÍFICO**

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 383 /2026

INDEPENDENCIA, 29 ENE. 2026

LA ALCALDÍA DECRETÓ HOY:

VISTOS:

1. Las disposiciones pertinentes del DFL N°1, DFL 1-19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Las normas pertinentes de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
3. Las disposiciones que resulten aplicables del DFL N°1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
4. Los artículos 118 y siguientes de la Ley N°18.883, que aprueba Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, en especial Título III, "De las Obligaciones Funcionarias" y lo dispuesto en el Título V, "De la Responsabilidad Administrativa".
5. Las disposiciones que resulten aplicables del Decreto Alcaldicio Exento N°1040, de fecha 19 de marzo de 2025, que Aprueba el texto refundido, coordinado, actualizado y sistematizado del Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Independencia.
6. El Decreto Alcaldicio Exento N°701/2025, de fecha 19 de marzo, que ordena instruir sumario administrativo y designa fiscal a doña Fernanda Álvarez Maureira.
7. La Providencia Alcaldicio N°1792, de fecha 21 de julio de 2025, que ordena a la Dirección de Asesoría Jurídica la revisión de los aspectos formales del proceso disciplinario.
8. El expediente sumarial de 54 fojas.

CONSIDERANDO:

I. Que, el Decreto Alcaldicio N°701, de fecha 29 de agosto de 2025, ordenó instruir sumario administrativo y designó fiscal a doña Fernanda Álvarez Maureira.

II. Lo establecido en el dictamen fiscal presentado por doña Fernanda Álvarez Maureira, que se tiene como fundamento de esta decisión final en lo pertinente.

III. Que, en relación con los fundamentos factuales del proceso sumarial, cabe señalar que fue posible establecer que: (1) con fecha 4 de marzo de 2025 un miembro de la Comisión de Admisibilidad de la Ley Karin se percató de que no le era posible acceder al listado de denuncias; (2) con fecha 5 de marzo de 2025 se logra descargar de la nube los



correos de correos de denuncia hasta el 5 de febrero de 2025, desconociéndose lo que puede haber ocurrido con los correos electrónicos que tenían fecha posterior; (3) quien advierte esta presunta falta es el señor Felipe Bustos, quien a su vez pide la asistencia de Francisco Vásquez (Encargado de Informática de la DAEM). La situación logra ser resuelto y se cree que la causa principal pudo deberse a un problema de configuración; (4) de la información remitida por el Departamento de Personal del DAEM se concluyó que no diferencias entre las denuncias recibidas vía correo electrónico y las registradas en el Libro de Actas.

IV. Que, no fue necesario formular cargos, presentar descargos o abrir un término probatorio, dado que la Fiscal Instructora propuso el sobreseimiento en autos, dado que no fue posible configurar responsabilidad disciplinaria respecto de algún funcionario municipal.

V. Que, asimismo, la prueba recabada durante la indagatoria permitió reafirmar la convicción de imposibilidad de atribuir responsabilidad disciplinaria en un funcionario determinado.

VI. Que, asimismo, la prueba recabada durante el procedimiento disciplinario no permite atribuir responsabilidad disciplinaria en algún funcionario específico.

VII. Que, en cuanto a los aspectos jurídicos del sumario administrativo, se concluye lo siguiente: (1) el artículo 118 de la ley N°18.883, Estatuto Administrativo Municipal, permite desprender que incurren en responsabilidad quienes hayan infringido sus deberes y obligaciones funcionales; (2) no fue posible acreditar una conducta objetivamente contraria a la ley, ni la concurrencia de culpabilidad (culpa o dolo) en una persona específica, por ende procede sobreseer de conformidad a lo previsto por el artículo 135 del Estatuto Administrativo Municipal.

VIII. Que, finalmente, examinado exhaustivamente los antecedentes del proceso sumarial, corresponde -acorde a los artículos 40 y 41- de la ley N°19.880- dictar resolución fundada, habida consideración que en los considerandos cuarto y séptimo del presente decreto se han expresado latamente las razones que sirven para su dictación.

DECRETO:

1° APURÉBASE la vista fiscal de fecha 17 de julio de 2025.

2° DÉSE CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el dictamen fiscal y, en consecuencia, **DECLÁRESE EL SOBRESEIMIENTO** por imposibilidad de imputar responsabilidad disciplinaria en un funcionario municipal específico, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 188 y 135 de la ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.



3° **PRACTÍQUESE** en el sitio web del municipio la presente decisión y, a partir de ese momento, entiéndase conocida por todas las personas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y TRASCRIBASE, a las Direcciones y Departamentos Municipales correspondientes y hecho **ARCHÍVESE**.



GERMAN MUÑOZ NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

AGUSTÍN IGLESIAS MUÑOZ
ALCALDE

MOC/mcf

Distribución: Control. Asesoría Jurídica. Fiscal. Personal. Oficina de Partes.